

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2650

SECCION DE MINAS

Notificación

No residiendo en esta capital don Manuel Espejo García, vecino de Málaga, ni teniendo representante legal en ella, se le hace saber que en el expediente de registro para la mina de hierro nombrada *San Francisco*, número 4.576, del término municipal de Luque, ha recaído, con fecha 26 de Septiembre último, el siguiente

«Decreto.—Vista la instancia é informe que precede, y en virtud del artículo 48 del Reglamento vigente, por el cual se dispone que ni después de publicada ni en el acto del reconocimiento y demarcación podrán los interesados variar la designación presentada con la solicitud;

Vengo en decretar no ha lugar á concederse lo solicitado por D. Manuel Espejo sobre las rectificaciones á la designación del registro *San Francisco*, núm. 4.576.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 2 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2651

Notificación

No residiendo en esta capital don Eduardo Martín Martínez, vecino de Posadas, ni teniendo representante legal en ella, se le hace saber que en el expediente de registro para la mina de plomo nombrada *Fortuna*, número 4.568, del término municipal de Villaviciosa, ha recaído, con fecha 26 Septiembre último, el siguiente

«Decreto.—Vista la instancia é informe que preceden, y en virtud del artículo 48 del Reglamento vigente, por el cual se dispone que ni después de publicada ni en el acto del reconocimiento y demarcación podrán los interesados variar la designación presentada con la solicitud;

Vengo en decretar no ha lugar á concederse lo solicitado por D. Eduardo Martín Martínez sobre las rectificaciones á la designación del registro *Fortuna*, núm. 4.568.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 2 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2643

Número del expediente 4.595

Don Tomás Merino y Borres, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Baltasar Llamas de Acha, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Esca-*

ladey, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y olivar de Buenavista y carril de las Ermitas, propiedad de D. José María García Rollán, que linda por todos los vientos con la referida propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Septiembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina O. de una calicata de cuatro metros de ancho por siete de largo, distante diez metros del carril de las Ermitas y al S. O. del mismo. Desde este punto se medirán al E. 75 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al N. se medirán 250 metros, colocando la 2.ª; de 2.ª á 3.ª en dirección O. se medirán 300 metros; de 3.ª á 4.ª se medirán al S. 400 metros; de 4.ª á 5.ª al E. 300 metros, y uniendo ésta á la 1.ª estaca, quedará cerrado el rectángulo que contiene la superficie de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra.

Núm. 2644

Número del expediente 4.601

Hago saber: que por D. Rafael Cerveró Ruiz y Navas, vecino de Villa del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *San Rafael*, de mineral de hierro, sita en el término de Montoro y en Españares y sitio dehesa de Sue-

los Viejos, en el arroyo de dicho nombre y el cerro del Calamencillo; cuya dehesa es de D. Juan J. de la Bastida y cuya mina se halla enclavada dentro de esta propiedad, y linda por sus cuatro vientos con dicha dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el arroyo de Suelos Viejos al pié del cerro del Calamencillo; y en dirección Norte se medirán 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta en dirección Oeste se medirán 450 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde esta en dirección Sur se medirán 400 metros y se pondrá la 3.ª estaca; desde esta en dirección Este se medirán 300 metros y se pondrá la 4.ª estaca; desde esta en dirección Norte se medirán 350 metros y se pondrá la 5.ª estaca, y desde esta á la 1.ª en dirección Oeste se medirán los restantes hasta cerrar el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra.

Núm. 2645

Número del expediente 4.585

Hago saber: que por D. Gonzalo Jara, á nombre de D. Enrique Carrillo, vecino de Martos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *San Enri-*

que, de mineral hierro, sita en el término de Priego y en terreno de la propiedad de doña Serafina Fernández y herederos de D. Pedro Ortega, en el paraje llamado cerro de los Conejos, que lindan por el Oeste con terrenos de D. Juan Ortega, y por los demás rumbos con los de doña Serafina Fernández, ó sea: al Norte cerro de los Ajos; al Oeste cortijo de la Casilla; al Sur cortijo Alapita, y al Este cortijada de la Rábida; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del cerro de los Conejos, llamada también Enredadero de los Conejos, y desde dicho punto se medirán 100 metros al Sur, 300 metros al Norte, 250 metros al Este y 350 metros al Oeste, con cuyos cuatro ejes se determinan las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra.

Núm. 2646

Número del expediente 4.591

Hago saber: que por D. José Chacón y Valdecañas, Marqués de Campo de Aras, vecino de Lucena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan sesenta y tres pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral hierro, sita en el término de Lucena y partido de Jarales, segundo cuartel, y sitio de la Argamacilla, en finca de su propiedad, que linda á Levante con el camino de Benamejil á Aguilar y olivares de Don Martín Chacón, D. Juan Alaminos y Duque de Medinaceli; á Sur olivares de los herederos de D. José Alvarez Sotomayor, camino de las Salinas á Jauja y olivares de los herederos de D. José Burgos; á Poniente olivares del señor Sotomayor y otros de Don Juan Quesada y D. Antonio Díaz Pino y camino de Lucena á Jauja, y al Norte con olivares de D. Abundio Burgos, Doña Ana Toledano y otras tierras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Septiembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el límite de la expresada finca en la margen izquierda del camino de Jauja junto al segundo tanto ó hito que hay designando mi propiedad, donde se colocará la 1.^a estaca; de aquí en dirección Norte se medirán 400 metros y se pondrá la 2.^a; de aquí al Este 100 metros y la 3.^a; desde esta al Sur 100 metros y la 4.^a; desde esta al Este 200 metros y la 5.^a; desde esta al Norte 100 metros y la 6.^a; desde esta al Este 200 metros y la 7.^a; desde esta al Norte 400 metros y la 8.^a;

desde esta al Este 100 metros y la 9.^a; de esta al Norte 100 metros y la 10.^a; de esta al Este 300 metros y la 11.^a; de esta al Sur 500 metros y la 12.^a; de esta al Este 100 metros y la 13.^a; de esta al Sur 300 metros y la 14.^a; de esta al Oeste 100 metros y la 15.^a; de esta al Sur 300 metros y la 16.^a; de esta al Oeste 200 metros y la 17.^a; de esta al Norte 100 metros y la 18.^a; de esta al Oeste 300 metros y la 19.^a; de esta al Norte 100 metros y la 20.^a, y de esta al Oeste 400 metros al punto de partida y 1.^a estaca.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Septiembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra León.

Núm. 2647

Número del expediente 4.594

Hago saber: que por D. Baltasar Llamas de Acha, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan cuarenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Elmina*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje de Trasierra, en el Cerro llamado del Oro, enclavado en el olivar de Vacas y dehesa de Valdecumbre, propiedad de D. Manuel García Aranda, que linda por los cuatro rumbos con dicha finca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Septiembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata situada en el cerro del Oro, 260 metros al NE. de la casa de labor llamada de Vacas. Desde este punto en dirección E. 24° N. se medirán 250 metros y se colocará la 1.^a estaca; de esta en dirección N. 24° O. se medirán 800 metros y se colocará la 2.^a estaca; de esta en dirección O. 24° S. se medirán 400 metros y se colocará la 3.^a estaca; de esta en dirección S. 24° E. se medirán 1.100 metros y se colocará la 4.^a estaca; de esta en dirección E. 24° N. se medirán 400 metros y se colocará la 5.^a estaca, y de esta en dirección N. 24° O. se medirán 300 metros que terminan en la 1.^a estaca, cerrando una figura rectangular que contiene las cuarenta y cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Septiembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra León.

Núm. 2648

Número del expediente 4.581

Hago saber: que por D. Antonio López Bermudez y Martín, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Go-

bierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Alicia*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por Vega de Papelillos, en la finca de Campo Bajo, propiedad de Don Manuel Baena y Molero, que lindan por todos los vientos con terrenos del referido señor, y por Este con la mina llamada Guadalupe; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Septiembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el punto donde se cruza el arroyo Papelillos con el camino carril que vá desde la carretera á la casa de Campo Bajo y próximo á la choza del Topillo hijo. Desde este punto de partida se tomarán en dirección E. 26° S. 50 metros ó los que resulten hasta llegar á la mina Guadalupe, colocándose una estaca; desde el mismo punto en dirección O. 26° N. se tomarán los que faltan para completar 300 metros colocándose otra estaca; desde el mismo punto se tomarán en dirección N. 26° E. 150 metros colocándose otra estaca, y desde el mismo punto en dirección S. 26° O. otros 150 metros con otra estaca. Estos puntos así determinados y las direcciones dichas, señalan un rectángulo con las nueve pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Septiembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra León.

Núm. 2649

Número del expediente 4.593

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, á nombre de D. Sabino Abellán y García, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *El señor Juan*, de mineral hierro, sita en el término de Santa Eufemia y Sierra del Castillo y sitio llamado Solana de la Herrumbre, que linda por todos vientos con terreno del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Septiembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata como de un metro de profundidad practicada en un gran crestón de cuarcita, relacionándose el punto de partida con dos visuales: una al E. con el Castillo de Miramontes y otra al SO. con el cerro Pizcuelo; desde dicho punto se medirán NE. 10° N. 150 metros colocándose la 1.^a estaca; de esta en dirección SO. 10° O. 700 metros fijándose la 2.^a estaca; de esta en dirección SE. 10° S. 400 metros fijándose la 3.^a estaca; de esta en dirección NE. 10° E. 1.200 metros y la

4.^a estaca; de esta al NO. 10° N. 400 metros y la 5.^a estaca, y de esta al SO. 10° O. 500 metros y vendrá á enlazar con la 1.^a estaca, formando el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Septiembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra León.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2676

Visto el expediente instruido contra los Ayuntamientos por débitos del primer trimestre de repartimiento provincial del ejercicio de 1900:

Resultando que en 12 de Marzo último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de dicho mes, al objeto de que se subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, no dando lugar á que les fuera exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que en 23 de Abril último se previno á los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo mes, manifestasen en término de décimo día cuáles fueran las causas por las que no hubiesen arbitrado recursos para cubrir sus cuotas por contingente, procediéndose, caso de no ser atendibles las razones que en su descargo alegasen, en la formación del expediente de responsabilidad que con todo rigor ha de hacerse efectiva:

Resultando que el Ayuntamiento de Villaviciosa adeuda por el primer trimestre de 1900, 1.395'04 pesetas, y ha expuesto en justificación de su descubierto, que este resulta de no haberse cobrado los intereses de sus inscripciones del año 1899-900:

Que la recaudación de consumos se halla intervenida y no puede disponer más que de un 34 por 100 de la misma:

Que como el cobro por el mismo impuesto no se verifica con regularidad, es causa de que la Corporación no pueda atender, como es su deseo, las atenciones que sobre ella pesan, pero que esto no obstante se promete, si no solventar en breve plazo su descubierto, aminorarlo en la mayor cantidad que le sea posible;

Considerando que las razones expuestas por el Ayuntamiento de Villaviciosa, no son bastantes á justificar su descubierto ni se prueba documentalmente que se hayan llenado todos los requisitos para hacer efectivos sus descubiertos, ni haya cumplido su oferta de aminorar, ya que no solventar por completo su débito, apesar del largo plazo transcurrido:

Considerando que si son escasos los rendimientos de consumos, ha debido utilizarse por el Ayuntamiento de Villaviciosa el beneficio que la ley le concede de repartir la tercera parte del cupo trimestralmente y en la parte necesaria á cubrir su déficit que resulta, lo cual no aparece se haya efectuado; la Comisión provincial, en sesión de 11 de Septiembre último, acordó declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que forman el Ayuntamiento de Villaviciosa, en armonía con el artículo 45, letra G, de la Instrucción de 26 de Abril último, que concuerda con la misma del art. 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, y que se dirijan los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable; publicándose en el BOLETIN OFICIAL el acuerdo que recaiga, para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 3 de Octubre de 1900.—
El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2660

Según lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 1.º del Reglamento de 22 de Marzo último, los fabricantes de gas y electricidad que destinan estos fluidos al destino público, y cuyas fábricas radiquen fuera de la capital, tienen obligación de ingresar cada tres meses las cantidades que pertenecen al Tesoro, por el 10 por 100 del impuesto que grava el consumo de los mismos, obligación que afecta á todas las fábricas de esta provincia, por haber terminado los conciertos en 30 de Enero último, y esta Administración espera que dentro de la primera quincena del mes corriente, le sean presentadas las declaraciones juradas para el ingreso, con sujeción al modelo que se les tiene facilitado y que con el número 1.º aparece en los anejos á dicho reglamento.

Lo que se hace público por medio de la presente, para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia por los interesados; advirtiéndoles á los señores Alcaldes de los pueblos en que existan dichas fabricaciones, llamen la atención de los dueños ó gerentes sobre esta circular, á la que darán publicidad en la forma que se acostumbra en la localidad.

Córdoba 3 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Villanueva.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 2662

Don Antonio Reina y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los treinta días después de publicado este edicto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en las Casas Consistoriales, con las formalidades reglamentarias, la subasta del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público para el año natural entrante de 1901, por el tipo de 21.602 pesetas que resultan en presupuesto.

La subasta se verificará entregando los interesados, en pliego cerrado y firmada la cubierta, sus respectivas proposiciones, acompañadas del resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 y la cédula personal, en la media hora que precede á su licitación, adjudicándose á la que resulte más beneficiosa, en la forma que determina la Instrucción de servicios de 26 de Abril último.

Si no hubiese postores que cubran el tipo señalado, diez días después se abrirá nueva subasta, en la que serán admisibles posturas con el diez por ciento de rebaja.

El pliego de condiciones está de manifiesto desde este día en las oficinas municipales.

Los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Puente Genil 2 de Octubre de 1900.—Antonio Reina.

Modelo de proposición

Don . . . , por sí ó en representación de . . . , según documentos adjuntos, con cédula personal núm. . . . , de . . . clase, expedida en . . . de 1900, dice: que enterado del pliego de condiciones de la cobranza del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público por un año, acepta expresamente cada una de las indicadas cláusulas y ofrece por mencionado arbitrio la cantidad de . . . pesetas (que se expresará en letra.)

(Fecha, firma y domicilio del interesado.)

FUENTE PALMERA

Núm. 2663

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la matrícula del año próximo de 1901, se anuncia al público que mencionado documento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y deducirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuente Palmera 28 de Septiembre de 1900.—Francisco P. Mena.

RUTE

Núm. 2664

Don Manuel Altamirano Díaz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 15 del corriente, de una á tres de su tarde, la subasta para el arrendamiento á venta libre, durante el año 1901, de las especies de consumo de esta villa, excepción hecha de

las del «Trigo y sus harinas» y la del «Pescado», que ya lo fueron.

Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, á disposición de los que deseen interesarse en la misma; y en el caso de que quedaran por arrendar todas ó alguna de las especies, se celebrará una segunda subasta el día 26 del actual, en las mismas condiciones, si bien admitiéndose en ésta proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 2 de Octubre de 1900.—M. Altamirano.

ENCINAS REALES

Núm. 2665

D. Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de la misma, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Septiembre último, ha acordado solicitar del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del impuesto, con que poder enjugar el déficit de 14.206 pesetas 65 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo venidero de 1901 y aprobado por dicha Corporación en 21 de dicho mes de Septiembre.

La tarifa de las especies que son objeto del arbitrio, queda de manifiesto al público, por término de diez días, contados desde el en quearezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarla, en esta Secretaría municipal, cuantas personas lo deseen y formular contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Encinas Reales 1.º de Octubre de 1900.—Antonio González.

IZNAJAR

Núm. 2666

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendida la sal, aguardientes, alcohol y licores, para el año natural de 1901, están señaladas estas Casas Consistoriales, el 10 del próximo mes de Octubre y hora de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de treinta y seis mil ochocientos trece pesetas cuarenta y cuatro céntimos, importe de las dos terceras partes del cupo total.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de

la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el dos por ciento del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el número 7 del art. 277 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Iznájar 30 de Septiembre de 1900.—Juan Muñoz.—P. S. M., Juan M. de la Barrera.

Núm. 2675

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario formado por orden del ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento á la Real orden de 12 Septiembre último, para atender á los gastos que origine el Censo de la población mandado formar para el 31 de Diciembre próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Iznájar 3 de Octubre de 1900.—Juan Muñoz.—P. S. M., Juan M. de la Barrera.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2668

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia fecha de ayer, dictada á escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que ha presentado el Procurador de este Colegio Don Antonio Caballero Redel, en nombre de Don Andrés Prieto Santaella, vecino de la Rambla, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán; por la presente se emplazan, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del improrrogable término de cinco días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que lo son: Don Joaquín Barrera y Pareja, ó sus sucesores y herederos, á cuyo favor grava una hipoteca sobre la hacienda nombrada la Balanzona ó Salmerón, á responder de la libertad de gravámenes de varias fincas que vendió á Don Francisco Javier Osuna, al que también se emplaza, ó sus herederos ó sucesores; á la Corporación, Comunidades ó particulares á quienes corresponda el patronato fundado por los albaceas testamentarios de Melchor de los Reyes, al que adjudicaron por bienes un capital de censo de cincuenta mil maravedís

de plata, impuesto, entre otros bienes, sobre una heredad de lagar al pago de la Balanzona, de este término; á los sucesores ó representantes de la Capellanía de Don Diego Millán de la Chica, á cuyo favor grava una hipoteca sobre la hacienda nombrada la Balanzona y Salmerón, por las cuatro quintas partes de once mil doscientos noventa y cinco reales y dos maravedís, precio líquido en que fué vendida á Don Joaquín Ramírez Gallardo.

En su consecuencia se previene á todos los demandados, que si no comparecen en los autos, dentro del término señalado, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Córdoba dos de Octubre de mil novecientos.—El actuario, Teodomiro Fernández.

B A E N A

Núm. 2692

Don Nicolás Company Márquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que en autos ejecutivos seguidos en este dicho Juzgado, á instancia de Don Francisco Ruiz Frias y otros, contra Don Tomás del Río y Luque y otros, sobre cobro de cantidad, se ha mandado sacar á la subasta, para su venta, las fincas siguientes, propias de Don Evaristo del Río Luque, vecino de Castro del Río:

Una haza de tierra calma, en el partido de la Capilla, del término de Castro del Río, de ocho fanegas de cabida, que linda al Norte con otra de Don Francisco Zamora; al Sur con finca de Don José Joaquín Díaz; al Poniente con el camino de los Coches, y al Levante con finca de Don Luis Valdelomar; la cual, además de los gravámenes que sobre ella pesen, ha sido valorada en dos mil cuatrocientas veinte pesetas 2.420

Un olivar nombrado Misa de Once, en el partido del Valle, del mismo término, con ciento sesenta y cinco piés en dos fanegas y seis celemines de tierra, que linda con otro por el Norte de los herederos de Doña Dolores del Río; al Sur de Don Juan Manuel de Luque; al Levante de Don Rafael Rodríguez Carretero, y al Oeste de Doña Micaela Merino y Don Juan Pérez Martín; el cual, además de los gravámenes que lo afecten, ha sido valorado en mil trescientas veinte pesetas 1.320

Un olivar nombrado del Terrero, en el partido de su nombre, del mismo término, con cabida de dos fanegas y ciento veinte y seis piés, que linda con otros al Norte de Don Antonio Rodríguez Criado; al Sur de herederos de Don Félix Doncel; al Este de Doña María Luisa Criado, y al Oeste los de Don Antonio Rodríguez Criado y de herederos de Don Félix Doncel; valorado, además de los gravámenes que pueda tener, en mil trescientas ochenta y seis pesetas 1.386

Y una casa marcada con el número siete, situada en la calle Alta, de dicho pueblo de Castro del Río, que linda por su derecha con otra de Don Pedro Navas; por su izquierda otra de Don Antonio Moreno, y por la es-

palda con otra de Juan Cristóbal Osuna; cuya finca ha sido valorada en seis mil setecientas cincuenta pesetas 6.750

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día diez y siete de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y se advierte: que para tomar parte en la subasta deben los licitadores consignar previamente una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del valor de dichas fincas, y que los títulos de propiedad de estas constan reseñados en la Escritura en que el deudor las hipotecó, y que respecto de ellos se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Baena á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos.—Nicolás Company.—El Escribano, José Santano.

MONTORO

Núm. 2677

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de Calixto José Fernández Sánchez, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, vecino de Herencia; á la de Felipe Santiago Gutiérrez, de treinta años de edad, soltero, arriero, vecino de Martos, y á la de Alfonsa Truchante Arias, de treinta y siete años de edad, vecina de Córdoba, soltera, y la cual hace vida marital con el primero de dichos individuos, así como también á la busca de las ropas y efectos que al final se dirán, los cuales han sido robados de una choza en el Pilar de la Dehesa Vieja, término de Adamuz, y caso de ser habidos unos y otros los pondrán á los primeros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel del partido, y los segundos también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, sobre robo.

Dada en Montoro á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de los efectos

Fanega y media de maíz.
Tres sogas de tomilla de esparto.
Un cobertor de algodón, pequeño.
Unos calsoncillos blancos, en buen uso, marcados A. T.
Una chambrá de algodón mezclilla.
Una sartén de hierro pequeña.
Y unas tijeras para la costura.

Núm. 2678

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del autor ó autores de la rotura de veinte porcelanas de aislador y cinco tensores, en los kilómetros trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y ocho de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel del partido, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre dicho hecho.

Dada en Montoro á dos de Octubre de mil novecientos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Benítez Lara.

ESTEPA

Núm. 2680

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á don Isidoro Galvez Jurado, don Ramón Montañón Solís, Juan Reyes Moreno, Manuel Benjumea Alvarez y Pedro Juarez González, vecinos de Herrera, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, Córdoba y Málaga; bajo apercibimiento si no lo verifican, de pararse el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades se sirvan proceder á la prisión de dichos individuos, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario criminal que instruyo contra los mismos, por falsedad.

Dado en Estepa á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos.—Arcadio Ortega.—El Escribano, Francisco Amarante.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

CENSO DE POBLACION
Los modelos arreglados á la instrucción vigente.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS MODELOS
para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA